



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-058**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por HERMELINA CARDONA CORRALES y OTRA contra COLFONDOS S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$3.696.000, a cargo de COLFONDOS S.A. y en favor de la parte DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, en igual sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por HERMELINA CARDONA CORRALES y OTRA contra COLFONDOS S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Costas a cargo de COLFONDOS	
Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$3.696.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$4.696.000</b>

Medellín, 7 de octubre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por HERMELINA CARDONA CORRALES y OTRA contra COLFONDOS S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-059**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LILIANA TOBÓN GUTIERREZ y MARGARITA DE JESÚS ARIAS DE OSPINA contra COLPENSIONES, modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$4.426.302, a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante MARGARITA DE JESÚS ARIAS DE OSPINA; y \$737.717 a cargo de LILIANA TOBÓN GUTIERREZ en favor de COLPENSIONES, sin costas en segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LILIANA TOBÓN GUTIERREZ y MARGARITA DE JESÚS ARIAS DE OSPINA contra COLPENSIONES

Costas a cargo de COLPENSIONES en favor de MARGARITA DE JESUS ARIAS DE OSPINA

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$4.426.302
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$4.426.302</b>

Costas a cargo de LILIANA TOBÓN GUTIERREZ en favor de COLPENSIONES

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$737.717
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$737.717</b>

Medellín, 7 de octubre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por LILIANA TOBÓN GUTIERREZ y MARGARITA DE JESÚS ARIAS DE OSPINA contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-061**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por DIANA MARCELA GARCIA QUINTERO contra COMFENALCO y OTROS, modificada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$100.000, a cargo de DIANA MARCELA GARCIA QUINTERO y en favor de COMFENALCO; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$4.000.000, en igual sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por DIANA MARCELA GARCIA QUINTERO contra COMFENALCO y OTROS

Costas a cargo de DIANA MARCELA GARCIA QUINTERO en favor de COMFENALCO

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$100.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$4.000.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$4.100.000</b>

Medellín, 7 de octubre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por DIANA MARCELA GARCIA QUINTERO contra COMFENALCO y OTROS, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-060

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ IRNE BENÍTEZ en nombre propio y en representación de sus hijos LIZETH VERONICA, ZURY ZADAY y AHISAMAC BENÍTEZ CORDOBA contra PORVENIR S.A., y la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$737.717, a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de PORVENIR; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$50.000, en igual sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ IRNE BENÍTEZ en nombre propio y en representación de sus hijos LIZETH VERONICA, ZURY ZADAY y AHISAMAC BENÍTEZ CORDOBA contra PORVENIR S.A., y la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE en favor de PORVENIR S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$737.717
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$50.000
Recurso de casación.....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$787.717</b>

Medellín, 7 de octubre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ IRNE BENÍTEZ en nombre propio y en representación de sus hijos LIZETH VERONICA, ZURY ZADAY y AHISAMAC BENÍTEZ CORDOBA contra PORVENIR S.A., y la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)**

Fecha	Lunes 27 de septiembre de 2021					Hora	9:00 AM													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	3	0	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	ARLEY ALONSO VÉLEZ TORO																			
Demandado(s):	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN E.S.P. CORPORACIÓN RECUPERACIÓN PAZ																			
Asistente(s):	ARLEY ALONSO VÉLEZ TORO - Demandante JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA – Apoderado demandante ARGEMIRO VARELA TORRES – Apoderado EEVVM. EDER ALBERTO TORO RIVERA – Apoderado EEVVM LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA – Curadora CORP. RECUPERACIÓN PAZ																			

## 1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante ARLEY ALONSO VÉLEZ TORO y la demandada CORPORACIÓN RECUPERACIÓN PAZ en la modalidad de a término fijo, por un periodo de un mes, con inicio el 1-oct-2011 y terminación sin justa causa el 30-sep-2015.
2. Declarar que el demandante sufrió un accidente de trabajo por culpa del empleador y condenarlo a pagar la indemnización plena de perjuicios por las siguientes sumas, calculadas a partir del 1-oct-2015, día siguiente a la terminación del contrato de trabajo:  
Lucro cesante pasado: \$12.631.362  
Lucro cesante futuro: \$40.868.395
3. Condenar al empleador demandado a pagarle el daño moral y el daño a la salud en la suma de \$4.542.630 (5 smlmv), por cada uno, que deberán ser indexados desde el 1-ene-2022 hasta el momento de verificarse el pago.
4. Se declara que el dte era un sujeto con estabilidad laboral reforzada al momento de la terminación del contrato de trabajo, pero que se desvirtuó en el proceso cualquier conducta discriminatoria del empleador en la terminación del ct. Se absuelve de la pretensión de reintegro e indemnización del art. 26 de la Ley 361 de 1997.

5. Condenar al empleador demandado a pagarle al demandante los salarios causados del 15-jun-2015 al 30-sep-2015 que ascienden a \$2.255.225.
6. Se declara la solidaridad de la codemandada EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN con el empleador del demandante la CORPORACIÓN RECUPERACIÓN PAZ.
7. Se condena a las demandadas en costas. Agencias en derecho \$4.538.817 (7% de las sumas reconocidas).
8. Se concederá el grado de consulta en favor de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN en caso de no apelación por parte de su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

**RECURSOS**

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
**JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Martes, 8 de junio de 2021 Jueves, 10 de junio de 2021	Hora	9:00 AM 8:00 AM																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	8	2	6
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	KENLLY MAYIBER VELÁSQUEZ BAÑOL JONATHAN STIVEN ARANGO ZAPATA																			
Demandado(s):	AFP PROTECCIÓN SA POSITIVA CÍA DE SEGUROS SA																			
Asistente(s):	KENLLY MAYIBER VELÁSQUEZ BAÑOL – Demandante JONATHAN STIVEN ARANGO ZAPATA – Demandante JULIANA ACEVEDO – Apoderada demandante DIEGO ALEJANDRO PULGARÍN AREIZA– Apoderado PROTECCIÓN S.A. LUISA FERNANDA NIÑO – Apoderada POSITIVA CÍA DE SEGUORS SA																			

**1. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>
Eventos a sanear: No.

**2. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>Determinar si el accidente que ocasionó la muerte a JARLIN ALEXIS ARANGO HINCAPIÉ está cubierto por el Sistema de Riesgos Laborales.</li><li>Determinar si KENLLY MAYIBER VELASQUEZ BAÑOL y JONATHAN STIVEN ARANGO HINCAPIE tienen la condición de beneficiarios de la pensión de sobreviviente del causante.</li><li>En caso afirmativo si les asiste derecho a esta pensión a cargo de POSITIVA o PROTECCIÓN, incluyendo retroactivo, intereses moratorios e indexación</li></ol>

**3. DECRETO DE PRUEBAS**

Ver video.
------------

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° 173 (ART. 80 CPTSS)**

**4. PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Ver video.
------------

## 5. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

- 1) Condenar a POSITIVA CÍA DE SEGUROS SA a reconocer y pagar a JONATHAN STIVEN ARANGO HINCAPIÉ la pensión de sobrevivencia por la muerte del padre JARLIN ALEXIS ARANGO HINCAPIÉ, a partir del 16-JUN-2014, y hasta que cumplió 18 años. De ahí en adelante reconocerá la pensión hasta los 25 años, siempre y cuando el demandante demuestre, a satisfacción de POSITIVA, estar imposibilitado para trabajar debido a sus estudios. La mesada pensional será en cuantía equivalente al mínimo legal incluyendo una mesada adicional por año. El retroactivo calculado hasta el día de hoy asciende a \$68.404.963, aclarando que incluye las mesadas causadas después de cumplir 18 años, las que estarán sometidas a la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de POSITIVA.
- 2) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante la indexación de las mesadas pensionales reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3) Autorizar a la demandada para que de las mesadas pensionales reconocidas descuente las sumas destinadas al pago de la seguridad social en salud y las consigne ante la entidad correspondiente.
- 4) Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de improcedencia de los intereses moratorios, procedencia del descuento por salud en relación con JONATHAN STIVEN ARANGO.
- 5) Declarar probada la excepción de no cumplimiento del requisito de convivencia en relación con KENLLY MAYIBER VELASQUEZ BAÑOL, condenándola en costas por valor de un ½ smlmv en favor de Positiva y ½ smlmv en favor de Protección.
- 6) CONDENAR en costas a la DEMANDADA POSITIVA y en favor del (de la) DEMANDANTE JONATAN STIVEN ARANGO HINCAPIÉ. Agencias en derecho \$3.420.248 (5%) del retroactivo causado a la fecha del fallo de primera instancia.
- 7) Se condena en costas al demandante JONATHAN STIVEN ARANGO HINCAPIÉ en favor de la AFP PROTECCIÓN. Agencias en derecho 1 smlmv.
- 8) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de KENLLY MAYIBER VELÁSQUEZ BAÑOL en caso de no apelación por su apoderada.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTES y POSITIVA CÍA. DE SEGUROS SA



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-055**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LUZ HERNEIDA RUIZ PANESSO contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$828.116, a cargo de LUZ HERNEIDA RUIZ PANESSO y en favor de COLPENSIONES; sin costas en segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por LUZ HERNEIDA RUIZ PANESSO contra COLPENSIONES

Costas a cargo de LUZ HERNEIDA RUIZ PANESSO	
Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$828.116
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$828.116</b>

Medellín, 6 de octubre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ HERNEIDA RUIZ PANESSO contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-349**

En el proceso ordinario laboral promovido por LUCIANO GARCÍA HENAO contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO, portador de la T.P. 66.272 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2018-00357-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO, portador de la T.P. 66.272 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-349 del 4 de octubre de 2021.

Dada en Medellín, el 11 de octubre de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Miércoles, 15 de septiembre de 2021	Hora	2:00 PM																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	5	8	3
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	CONSUELO MONTOYA GÓMEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES CELIA CATHERINE DIAZ BUSTOS en representación de su hijo menor JUAN SEBASTIÁN VINASCO DÍAZ																			
Asistente(s):	CONSUELO MONTOYA GÓMEZ - Demandante ARACELY GARCÉS YEPES – Apoderado demandante CELIA CATHERINE DÍAZ B. – Rp. Legal menor JUAN SEBASTIÁN VINASCO JORGE ARBEY RIOS YATE – Apoderado litisconsorte JUAN S. VINASCO D. ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Propuesta de conciliación no aceptada por las partes.					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	

<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si a la demandante le asiste derecho a la pensión de sobrevivencia, compartida con el menor JUAN SEBASTIÁN VINAZO DÍAZ, por la muerte del señor JONATHAN VINASCO HENAO, incluyendo retroactivo, intereses moratorios e indexación.	

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° 183 (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

- 1) Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a CONSUELO MONTOYA GÓMEZ la pensión de sobrevivencia por la muerte de JONATHAN VINASCO HENAO a partir del 1-OCT-2021 en cuantía equivalente al 50% de un (1) salario mínimo legal, incluyendo una mesada adicional por año, y consecuencialmente la disminución de la mesada pensional del menor JUAN SEBASTIÁN VINASCO DÍAZ en la misma proporción y a partir de la misma fecha.
- 2) Ordenar a COLPENSIONES que el 50% de la mesada reconocida a la demandante CONSUELO MONTOYA GÓMEZ sea retenida, hasta que esta sentencia alcance ejecutoria o sea revocada, momento en el cual las sumas retenidas serán entregadas a quien corresponda debidamente indexadas, teniendo en cuenta la fecha de la causación y la fecha en la que se verifique el pago.
- 3) Autorizar a COLPENSIONES para que de las mesadas pensionales reconocidas descuente las sumas destinadas al pago de la seguridad social en salud y las consigne ante la entidad correspondiente.
- 4) Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de improcedencia de los intereses moratorios, procedencia del descuento por salud y no probadas las demás.
- 5) CONDENAR en costas al demandado JUAN SEBASTIÁN VINASCO DÍAZ representado por su madre CELIA CATHERINE DÍAZ BUSTOS. Agencias en derecho 2 smlmv en favor de la parte demandante.
- 6) No se condena en costas a COLPENSIONES.
- 7) No se ordena el grado de CONSULTA, toda vez que la sentencia está conforme a la propuesta conciliatoria presentada por COLPENSIONES para la terminación anticipada de este proceso.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y DEMANDADA JUAN VINASCO.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-053**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por FABIOLA DE LOS ANGELES ECHEVERRI OSORIO y CARLOS ANDRÉS RIOS ECHEVERRI contra COLPENSIONES, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia equivalentes al 10% del valor que COLPENSIONES reconozca por concepto de indemnización sustitutiva en favor de FABIOLA DE LOS ANGELES ECHEVERRI OSORIO y CARLOS ANDRÉS RIOS ECHEVERRI, sin costas en segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por FABIOLA DE LOS ANGELES ECHEVERRI OSORIO y CARLOS ANDRÉS RIOS ECHEVERRI contra COLPENSIONES

Costas a cargo de COLPENSIONES

Agencias en derecho, 1ª instancia: 10% del valor que COLPENSIONES reconozca por concepto de indemnización sustitutiva

Agencias en derecho, 2ª instancia .....\$0

Recurso de casación.....\$0

Gastos .....\$0

**TOTAL: 10% del valor que COLPENSIONES reconozca por concepto de indemnización sustitutiva.**

Medellín, 6 de octubre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por FABIOLA DE LOS ANGELES ECHEVERRI OSORIO y CARLOS ANDRÉS RIOS ECHEVERRI contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Jueves, 15 de julio de 2021					Hora	8:30 A.M.													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	6	2	7
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año					Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	ROSA RAQUEL ARJONA SERRANO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A. MINHACIENDA																			
Asistente(s):	ROSA RAQUEL ARJONA SERRANO - Demandante JORGE IVÁN GÓMEZ GAITÁN – Apoderado demandante KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL – Apoderado COLPENSIONES MANUELA MOLINA VALENCIA – Representante Legal PORVENIR SA DUVAN ANDRÉS JIMÉNEZ – Apoderado AFP PORVENIR S.A. LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA – Apoderado Min-Hacienda.																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fl. 77					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>
Excepciones: Si. Porvenir: Falta de integración de litisconsorte necesario con el MINHACIENDA. Auto: ya fue vinculado

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>
Eventos a sanear: Se da por contestada la demanda por parte del Ministerio de Hacienda y CP, acreditada mediante correo electrónico remitido al Juzgado.

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>
Ver video.
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>

Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas:

- Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS.
- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
  - Saldos de la CAI.
  - Rendimientos financieros.
- Pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES
  - Retroactivo con mesadas adicionales.
- Subsidiariamente reconocimiento pensión de vejez a cargo de PORVENIR, en los términos del RPMPD, a título de indemnización de perjuicios.
- En caso de declaración de la ineficacia del traslado, determinar si se debe ordenar la anulación de la emisión y redención del bono pensional por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando a PORVENIR reembolsar la suma pagada por este concepto, debidamente indexada.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° 239 (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

- 1) Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante ROSA RAQUEL ARJONA SERRANO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
- 2) Ordenar a PORVENIR S.A. el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
- 3) Se condena a PORVENIR S.A., a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del (de la) demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado(a) en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
- 4) Se ordena la anulación del bono pensional emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos y el reembolso por parte de PORVENIR de las sumas pagadas por este concepto debidamente indexadas.
- 5) Se declara que el (la) demandante causó el derecho a la pensión vitalicia de vejez, a partir del momento en que cumplió los 62 años (57 años) y 1.300 semanas cotizadas, y que su disfrute queda suspendido hasta que acredite el retiro o desafiliación del sistema pensional.
- 6) Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
- 7) CONDENAR en costas a PORVENIR S.A., en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.

8) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

**RECURSOS**

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y PORVENIR.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-056**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ORLANDO HURTADO GÓMEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$877.803, a cargo de PORVENIR S.A., y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, en igual sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ORLANDO HURTADO GÓMEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Costas a cargo de PORVENIR S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.786.329</b>

Medellín, 6 de octubre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE ORLANDO HURTADO GÓMEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-339**

En el proceso ordinario laboral promovido por PATRICE EUGENE M. PANIS, contra DIEGO ALEXANDER PÉREZ PÉREZ, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de curadora por el demandado.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente a la Dra. ANNA MARÍA HERNÁNDEZ MANTILLA, con T.P. No. 304.707 del CSJ en calidad de apoderada de oficio del demandado DIEGO ALEXANDER PÉREZ PÉREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Jueves, 15 de julio de 2021					Hora	1:30 P.M.													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	0	4	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	ADRIANA PATRICIA GALLEGO RESTREPO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A. AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):	ADRIANA PATRICIA GALLEGO RESTREPO - Demandante FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO- Apoderado demandante KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL – Apoderado COLPENSIONES LISA MARÍA BARBOSA HERRERA – Apoderada y RL AFP PROTECCIÓN S.A. ELISABETH ESPINEL PERLAZA – Apoderada y RL AFP PORVENIR S.A.																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fl. 56					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS.</li></ul>	

- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
  - Saldos de la CAI.
  - Rendimientos financieros.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante ADRIANA PATRICIA GALLEGO RESTREPO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PROTECCION el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a PORVENIR S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Jueves, 15 de julio de 2021					Hora	2:00 P.M.													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	0	5	4
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	ROCIO ELENA COLORADO GIL																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):	ROCIO ELENA COLORADO GIL - Demandante MAGOLA RESTREPO AGUDELO – Apoderada demandante MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA – Apoderada y RL PORVENIR KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL – Apoderada Colpensiones																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fl, 73					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS.</li><li>• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.</li><li>• Ordenar a POVENIR, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:</li></ul>	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Bonos pensionales.
- Cuotas de administración.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante ROCIO ELENA COLORADO GIL del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PORVENIR el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a PORVENIR S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-054**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por GILDARDO DE JESUS RESTREPO contra COLPENSIONES y EXPRESO GIRARDOTA S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$908.526, distribuido en un 50% a cargo de las DEMANDADAS y en favor de la DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, a en igual sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por GILDARDO DE JESUS RESTREPO contra COLPENSIONES y EXPRESO GIRARDOTA S.A.

## Costas a cargo de COLPENSIONES

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$454.263
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$454.263
Recurso de casación.....	\$0
Gastos .....	\$0

## Costas a cargo de EXPRESO GIRARDOTA S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$454.263
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$454.263
Recurso de casación.....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.817.052</b>

Medellín, 6 de octubre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por GILDARDO DE JESUS RESTREPO contra COLPENSIONES y EXPRESO GIRARDOTA S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Miércoles, 14 de julio de 2021	Hora	9:00 A.M.																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	1	7	1
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	ELSA BEATRIZ PALACIOS HOYOS																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP COLFONDOS S.A.																			
Asistente(s):	ELSA BEATRIZ PALACIOS HOYOS - Demandante ANA LUCÍA EUSSE MOLINA – Apoderada demandante KATHERINE VANESA DAZA ÁNGEL – Apoderado COLPENSIONES JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ – Apoderada y RL AFP COLFONDOS																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fl. 57					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la ineficacia y/o nulidad del traslado del RPM al RAIS.</li><li>• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.</li><li>• Ordenar a COLFONDOS, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:</li></ul>	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Cuotas de administración.
- Subsidiariamente se condene a COLFONDOS, a reconocer a título de indemnización de perjuicios, la mesada pensional a la demandante por el valor equivalente a lo que esta hubiese recibido si estuviera en el RPMPD

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante ELSA BEATRIZ PALACIOS HOYOS del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a COLFONDOS S.A., el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a COLFONDOS S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-351**

En el proceso ordinario laboral promovido por ALBA BELLO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA, portadora de la T.P. 115.384 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2019-00268-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en el Dr. OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA, portadora de la T.P. 115.384 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-351 del 8 de octubre de 2021.

Dada en Medellín, el 11 de octubre de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Viernes, 16 de julio de 2021					Hora	1:30 P.M.													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	3	1	3
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	MARÍA CECILIA CARDENAS LOTERO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP COLFONDOS S.A.																			
Asistente(s):	MARÍA CECILIA CARDENAS LOTERO - Demandante MONICA CECILIA GARCÍA ARROYAVE – Apoderada demandante JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES JAIR FERNANDO ATUESTA REY – Apoderado y RL AFP COLFONDOS S.A.																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fl. 92					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado del RPM al RAIS.</li><li>• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.</li><li>• Ordenar a COLFONDOS, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:</li></ul>	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES.
  - Retroactivo con mesadas adicionales.
  - Intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93.
  - Indexación.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

- 1) Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante JULIO ENRIQUE GÓMEZ MESA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
- 2) Ordenar a COLFONDOS el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
- 3) Se condena a PORVENIR S.A., a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del (de la) demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado(a) en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
- 4) Se declara que el (la) demandante causó el derecho a la pensión vitalicia de vejez, a partir del momento en que cumplió los 62 años (57 años) y 1.300 semanas cotizadas, y que su disfrute queda suspendido hasta que acredite el retiro o desafiliación del sistema pensional.
- 5) Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
- 6) CONDENAR en costas a COLFONDOS en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
- 7) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Jueves, 16 de septiembre de 2021					Hora	1:30 P.M.													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	3	2	7
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	VICTORIA EUGENIA TOBÓN MOLINA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A. AFP SKANDIA S.A. AFP COLFONDOS S.A.																			
Asistente(s):	VICTORIA EUGENIA TOBÓN MOLINA - Demandante DAVID ANDRÉS MESA GÓMEZ – Apoderado demandante MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA – Apoderado COLPENSIONES SARA TOBAR SALAZAR – Apoderado y RL AFP PROTECCIÓN S.A. CAROLINA MEJÍA – Apoderada y RL AFP SKANDIA S.A. DEIBY CAÑIZALES ERAZO – Apoderada y RL AFP COLFONDOS S.A.																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc. 11					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas:	

- Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir: Saldos de la CAI, rendimientos financieros, bonos pensionales, cuotas de administración, cuotas del seguro previsional.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° 232 (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante VICTORIA EUGENIA TOBÓN MOLINA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PROTECCION S.A., el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a PROTECCION S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PROTECCION S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE, PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Jueves, 15 de julio de 2021					Hora	9:00 A.M.													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	3	5	8
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	DALIA MARÍA CAICEDO RIASCOS																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):	DALIA MARÍA CAICEDO RIASCOS - Demandante PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDÓN – Apoderada demandante KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL – Apoderado COLPENSIONES ESTEBAN OCHOA – Apoderado y RL AFP PORVENIR S.A.																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fl. 101					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la nulidad del traslado del RPM al RAIS.</li><li>• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.</li><li>• Ordenar a PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:</li></ul>	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Cuotas de administración.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante DALIA MARÍA CAICEDO RIASCOS del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PORVENIR el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a PORVENIR S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Martes, 13 de julio de 2021 Jueves, 29 de julio de 2021	Hora	1:30 PM 2:00 PM																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	3	7	5
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	ORLANDO VARGAS BEDOYA (demandante fallecido) YOMAN HERNAN FORONDA PATIÑO (sucesor procesal)																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP COLFONDOS S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO																			
Asistente(s):	ORLANDO VARGAS BEDOYA - Demandante CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID – Apoderado demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA – Apoderada y RL AFP COLFONDOS YENNY PAOLA PELÁEZ ZAMBRANO – Apoderada MINHACIENDA - NIXON A. NAVARRETE GARZÓN – Apoderado ppal Min. de Hacienda																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>						
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo		X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, (fl. 225)						

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Excepciones: No.
------------------

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>
Eventos a sanear: Ante el fallecimiento del demandante, se reconoce a YOMAN HERNÁN FORONDA PATIÑO como sucesor procesal del demandante, teniendo en cuenta las declaraciones extra proceso relacionadas con una presunta convivencia con el demandante, en calidad de compañero permanente.

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>
Ver video.

## OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

1. Determinar si al demandante le asiste el derecho a retornar al RPMPD y recuperar el régimen de transición del art. 36 de la Ley 100/93, por acreditar más de 15 años de cotizaciones al 1-abr-1994. Consecuencialmente:
  - a. Traslado de Colfondos a Colpensiones los saldos de la CAI y los rendimientos financieros.
  - b. Reconocimiento pensión de vejez a cargo de Colpensiones como beneficiario del régimen de transición del art 36 de la Ley 100/93, incluyendo indexación, mesadas adicionales e intereses moratorios.
  - c. Indemnización de perjuicios a cargo de Colfondos: retroactivo pensional del 15-mar-2005 al 22-ago-2007, incluyendo intereses moratorios.
  - d. Indemnización de perjuicios daño emergente: honorarios profesionales.
2. Subsidiariamente: Ineficacia del traslado al RAIS administrado por COLFONDOS. Consecuencialmente:
  - a. Afiliación sin solución de continuidad en el rpmd
  - b. Traslado de Colfondos a Colpensiones los saldos de la CAI y los rendimientos financieros.
  - c. Reconocimiento pensión de vejez a cargo de Colpensiones como beneficiario del régimen de transición del art 36 de la Ley 100/93, incluyendo indexación, mesadas adicionales e intereses moratorios.
  - d. Indemnización de perjuicios a cargo de Colfondos: retroactivo pensional del 15-mar-2005 al 22-ago-2007, incluyendo intereses moratorios.
  - e. Indemnización de perjuicios daño emergente: honorarios profesionales.
3. Si se debe ordenar la anulación de la emisión y pago del bono pensional por parte del Ministerio de Hacienda y consecuencialmente si se debe condenar a Colfondos a reembolsar dichas sumas debidamente indexadas.
4. DEMANDA DE RECONVENCIÓN: Determinar si, en caso de acceder a alguna de las pretensiones del demandante, se le debe condenar a reembolsar a Colfondos las sumas que le fueron pagadas por concepto de pensión de vejez, debidamente indexadas.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° 237 (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

- 1) Declarar que el demandante ORLANDO VARGAS BEDOYA cumplía los requisitos para regresar al RPMPD y recuperar el régimen de transición en cualquier tiempo, hasta antes del reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de COLFONDOS, en los términos señalados por la Corte Constitucional desde la sentencia C-789 DE 2002.

- 2) Declarar que el perjuicio ocasionado al demandante consecuencia de la diferencia en las mesadas pensionales reconocida por COLFONDOS y la que hubiese recibido de haber permanecido o regresado al RPMPD fue consecuencia del incumplimiento del deber de información por parte de COLFONDOS previo al traslado de régimen.
- 3) Condenar a la AFP COLFONDOS a reconocer y pagar en favor de los herederos o beneficiarios de ORLANDO VARGAS BEDOYA, los perjuicios ocasionados como consecuencia del traslado de régimen, consistente en el pago desde el 26-JUN-2016 hasta el 6-JUL-2021, de la diferencia entre la mesada pensional reconocida en el RAIS, y la mesada que le hubiese correspondido de haber permanecido afiliado en el RPMPD, ascendiendo esta a la suma de \$797.951 para el año 2016, (\$555.795 para el 2007). Colfondos deberá calcular el retroactivo, con base en las mesadas pensionales reconocidas al demandante desde el 26-jun-2016, y la que le hubiese correspondido de haber permanecido en el rpm, teniendo en cuenta los incrementos de esas mesadas anualmente con el IPC determinado por el Gobierno Nacional, sin que en ningún caso se le pague una suma inferior al salario mínimo legal.
- 4) Condenar a la AFP COLFONDOS a reconocer dicha diferencia entre las mesadas pensionales a los eventuales beneficiarios de la pensión de sobrevivencia del demandante.
- 5) Condenar a la AFP COLFONDOS a pagar al demandante las diferencias de las mesadas pensionales debidamente indexadas, teniendo en cuenta la fecha de su causación y la fecha en la que se verifique el pago.
- 6) Condenar en costas a COLFONDOS Agencias en derecho 2 smlmv.
- 7) Absolver a COLPENSIONES y al MINISTERIO DE HACIENDA de las pretensiones principales y subsidiarias. No se condena en costas en su favor.
- 8) Declarar probadas las excepciones de prescripción parcial, improcedencia de la declaración de ineficacia del traslado en relación con los pensionados en el RAIS.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

**RECURSOS**

Recurso(s): APELACIÓN COLFONDOS.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Viernes, 2 de julio del 2021					Hora	3:00 P.M.													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	5	7	1
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	JHON JAIRO ESCOBAR HENAO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):	JHON JAIRO ESCOBAR HENAO - Demandante JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO – Apoderado demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA – Apoderada y RL PORVENIR																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 64					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos que sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS.</li><li>• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.</li><li>• Ordenar a PORVENIR SA, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:</li></ul>	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Bonos pensionales.
- Cuotas de administración.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante JHON JAIRO ESCOBAR HENAO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PORVENIR SA el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a PORVENIR S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Viernes, 2 de julio de 2021					Hora	8:30 A.M.													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	4	5	2
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	PATRICIA ELENA GAVIRIA E. sucesora procesal JOSÉ ISAAC PINEDA RICO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):	PATRICIA ELENA GAVIRIA ESCOBAR – Sucesora procesal FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA – Apoderado demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES SARA LOPERA RENDÓN – Apoderada y RL PROTECCIÓN S.A. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO – Ministerio Público																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fl. 107					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS.</li><li>• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.</li><li>• Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:</li></ul>	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Bonos pensionales.
- Cuotas de administración.
- Cuotas del seguro previsional.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° 226 (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante JOSÉ ISAAC PINEDA RICO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PROTECCION el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a PROTECCIÓN S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Martes, 21 de septiembre de 2021 Miércoles, 29 de septiembre de 2021	Hora	9:00 AM 8:00 AM																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	4	6	0
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	CARLOS ENRIQUE VALENCIA ORTIZ																			
Demandado(s):	AFP PROTECCIÓN S.A. RUTH CONSUELO ÁLVAREZ DE VALENCIA																			
Asistente(s):	CARLOS ENRIQUE VALENCIA ORTIZ - Demandante ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA – Apoderado demandante SINDI DAYANA SEPÚLVEDA PINO – Apoderada y RL AFP PROTECCIÓN S.A. RUTH CONSUELO ÁLVAREZ DE VALENCIA CARLOS HERNANDO VANEGAS R. – Apoderado RUTH ÁLVAREZ																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	
OBSERVACIONES:					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
1. Determinar si la demandada RUTH CONSUELO ÁLVAREZ DE VALENCIA cumple o no con el requisito de dependencia económica para acceder a la sustitución pensional por la muerte de su hijo ROBINSON VALENCIA ÁLVAREZ,	

Consecuencialmente:

2. Si se debe mantener o revocar la decisión de PROTECCIÓN de reconocimiento de la sustitución pensional.
3. Si los saldos de la CAI del afiliado fallecido deben hacer parte de la masa sucesoral de bienes a reconocer a sus herederos, en los términos del art. 76 de la Ley 100/93.
4. En caso de acceder a las pretensiones, si se debe ordenar la compensación o reembolso de las sumas que le fueron pagadas por concepto de sustitución pensional a la señora RUTH CONSUELO ÁLVAREZ DE VALENCIA.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° 303 (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

- 1) Absolver a la(s) demandada(s) RUTH CONSUELO ÁLVAREZ DE VALENCIA y AFP PROTECCIÓN de las pretensiones del (de la) demandante CARLOS ENRIQUE VALENCIA ORTIZ.
- 2) Declarar probada la excepción de acreditación de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia a la madre.
- 3) No condenar en costas al demandante.
- 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° AR-057**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por JOSE HERMILSON GONZÁLEZ MORENO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$877.803, a cargo de PROTECCIÓN S.A., y en favor del DEMANDANTE; y las fijadas en segunda instancia en la suma de \$908.526, en igual sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por JOSE HERMILSON GONZÁLEZ MORENO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Costas a cargo de PROTECCIÓN S.A.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.786.329</b>

Medellín, 6 de octubre de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por JOSE HERMILSON GONZÁLEZ MORENO contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Martes, 28 de septiembre de 2021	Hora	9:00 AM																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	5	1	8
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	OLGA LUCIA RODRÍGUEZ ESCOBAR																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	OLGA LUCIA RODRÍGUEZ ESCOBAR - Demandante CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID – Apoderado demandante MARYA ASTRID GIRALDO ZULUAGA – Apoderado COLPENSIONES																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc. 09					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si a la demandante le asiste derecho a la pensión de sobreviviente incluyendo retroactivo, mesadas adicionales, intereses moratorios, subsidiariamente indexación.	

**5. DECRETO DE PRUEBAS**

<b>PARTE DEMANDANTE</b>	
Ver video.	

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

- 1) Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ ESCOBAR la pensión de sobrevivencia por la muerte de su compañero permanente GILDARDO DE JESÚS MONSALVE JARAMILLO a partir del 1-JUL-2019 en cuantía mensual equivalente a un (1) smlmv, incluyendo una (1) mesada(s) adicional(es) por año. El retroactivo calculado hasta 30-SEP-2021 asciende a \$25.384.985.
- 2) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante la indexación de las mesadas pensionales reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3) Autorizar a la demandada para que de las mesadas pensionales reconocidas descuente las sumas destinadas al pago de la seguridad social en salud y las consigne ante la entidad correspondiente.
- 4) Se declara(n) probada(s) la excepción(es) de improcedencia de los intereses moratorios, procedencia del descuento por salud y no probadas las demás.
- 5) CONDENAR en costas a la DEMANDADA y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$2.538.499 (10%)
- 6) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderada.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y DEMANDADA



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Viernes, 16 de julio de 2021					Hora	2:30 P.M.													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	5	6	2
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	GABRIEL TRUJILLO VÉLEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP COLFONDOS S.A. AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):	GABRIEL JOSÉ CASTAÑEDA MONTOYA - Demandante GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ – Apoderada demandante JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES JAIR FERNANDO ATUESTA REY – Apoderado y RL AFP COLFONDOS S.A. DANIEL CADAVID CASTAÑO – Apoderado y RL AFP PORVENIR S.A.																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 71-72					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS.</li></ul>	

- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
  - Saldos de la CAI.
  - Rendimientos financieros.
  - Cuotas de administración.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante GABRIEL TRUJILLO VÉLEZ del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PORVENIR S.A., el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a COLFONDOS S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, octubre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-348**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA ALICIA CARDONA RIOS contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., advierte el despacho renuncia de poder allegada por el Dr. JUAN GUILLERMO VARGAS GARCÍA en calidad de apoderado de la demandante, radicada en la oficina judicial el día 26 de noviembre de 2019, visible a folio 30 del expediente, manifestando que tal renuncia obedece a controversias contractuales y patrimoniales, informando además que la señora CARDONA RIOS se encuentra a paz y salvo por el servicio prestado.

Este despacho acepta la renuncia de poder al Dr. JUAN GUILLERMO VARGAS GARCÍA, y requiere a la demandante para que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, constituya poder en un profesional del derecho que la represente dentro del presente proceso.

Lo anterior para darle continuidad al proceso, ya que mediante auto de sustanciación N° AR-223, del 21 de julio de 2021, se fijó como fecha para la realización de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 AM.

Debido a lo anterior se le otorga a la demandante un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia so pena de ordenar el archivo administrativo.

Se ordena la comunicación de esta decisión a la demandante, por todos los medios disponibles en el expediente, (correo, dirección, teléfono).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de octubre de 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Miércoles, 21 de julio de 2021	Hora	2:30 P.M.																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	5	7	0
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	JESUS NAZARETH VÁSQUEZ ARANGO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):	JESUS NAZARETH VÁSQUEZ ARANGO - Demandante AURIA MARÍA VARGAS MONTES – Apoderado(a) demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc. 21 ExD					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS.</li><li>• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.</li><li>• Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:</li></ul>	

- Aportes netos cotizados.
- Rendimientos financieros.
- Bonos pensionales.
- Cuotas de administración.
- Cuotas del seguro previsional.
- Valores descontados del fondo de solidaridad para la garantía de pensión mínima
- Indexación

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante JESUS NAZARETH VÁSQUEZ ARANGO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PROTECCIÓN el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a PROTECCIÓN a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. No se condena en costas a las partes.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Viernes, 2 de julio del 2021					Hora	3:00 P.M.													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	5	7	1
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	JHON JAIRO ESCOBAR HENAO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):	JHON JAIRO ESCOBAR HENAO - Demandante JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO – Apoderado demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA – Apoderada y RL PORVENIR																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 64					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos que sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS.</li><li>• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.</li><li>• Ordenar a PORVENIR SA, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:</li></ul>	

- Saldos de la CAI.
- Rendimientos financieros.
- Bonos pensionales.
- Cuotas de administración.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante JHON JAIRO ESCOBAR HENAO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PORVENIR SA el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a PORVENIR S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Viernes, 16 de julio de 2021					Hora	2:00 P.M.													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	7	0	5
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	JAIME HUMBERTO CANO VELÁSQUEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP COLFONDOS S.A.																			
Asistente(s):	JAIME HUMBERTO CANO VELÁSQUEZ - Demandante DUMAR PELÁEZ – Apoderado demandante JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado COLPENSIONES JAIR FERNANDO ATUESTA REY – Apoderado y RL AFP COLFONDOS S.A.																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc. 7 ExD.					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS.</li><li>• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.</li><li>• Ordenar a COLFONDOS, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:</li></ul>	

- Saldos de la CAI.
- Títulos pensionales
- Rendimientos financieros.
- Bonos pensionales.
- Ordenar a COLFONDOS a reconocer y pagar perjuicios morales y materiales al demandante, estimados en 200 smlmv.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante OSCAR ARTURO ZAPATA NOREÑA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PROTECCION el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a PORVENIR S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Lunes, 12 de julio de 2021					Hora	9:30 A.M.													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	7	0	9
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	GILBERTO DE JESUS GIRALDO GIRALDO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP COLFONDOS S.A.																			
Asistente(s):	GILBERTO DE JESUS GIRALDO GIRALDO - Demandante VALENTINA MONTOYA RENDÓN – Apoderado demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA– Apoderado COLPENSIONES DEIBY CAÑIZALES ERAZO – Apoderada y RL AFP COLFONDOS S.A.																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones.					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la ineficacia o en su defecto la nulidad del traslado del RPM al RAIS.</li><li>• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.</li><li>• Ordenar a COLFONDOS S.A., trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:</li></ul>	

- Saldo de la CAI, rendimientos financieros, bonos pensionales, cuotas de administración, cuotas del seguro previsional.
- Pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES
  - Retroactivo con mesadas adicionales.
  - Intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93.
  - Subsidiariamente la indexación.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO N° 236 (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

- 1) Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante GILBERTO DE JESUS GIRALDO GIRALDO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
- 2) Ordenar a COLFONDOS S.A. el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
- 3) Se condena a COLFONDOS S.A., a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del (de la) demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado(a) en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
- 4) Se declara que el (la) demandante causó el derecho a la pensión vitalicia de vejez, a partir del momento en que cumplió los 62 años y 1.300 semanas cotizadas, y que su disfrute queda suspendido hasta que acredite el retiro o desafiliación del sistema pensional.
- 5) Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
- 6) CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A., en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
- 7) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN COLFONDOS, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Miércoles, 21 de julio de 2021	Hora	1:30 P.M.																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	7	5	1
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	CARMEN OLIVIA OROZCO PELAEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A. AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):	CARMEN OLIVIA OROZCO PELAEZ - Demandante SAMADY PULGARÍN GARCÍA – Apoderado(a) demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN DANIEL CADAVID CASTAÑO – Apoderado(a) y RL AFP PORVENIR																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc. 09 ExD.					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la ineficacia del traslado del RPM al RAIS o subsidiariamente la nulidad del traslado.</li></ul>	

- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PROTECCIÓN, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
  - Aportes
  - Bonos pensionales.
  - Rendimientos
  - Sumas adicionales

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante CARMEN OLIVIA OROZCO PELAEZ del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PROTECCIÓN el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a PORVENIR a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PORVENIR en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Lunes, 12 de julio de 2021					Hora	9:00 A.M.													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	7	5	5
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	ÁNGELA MARÍA LONDOÑO MORENO																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP COLFONDOS S.A. AFP SKANDIA S.A.																			
Asistente(s):	ÁNGELA MARÍA LONDOÑO MORENO - Demandante JORGE ALONSO MORENO SALDARRIAGA – Apoderado demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES DEIBY CAÑIZALES ERAZO – Apoderada y RL AFP COLFONDOS S.A. PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA – Apoderada y RL AFP SKANDIA S.A.																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones (Doc14 ExDig).					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Excepciones: No.
------------------

**3. SANEAMIENTO**

Eventos a sanear: No.
-----------------------

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>
Ver video.
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la ineficacia o en su defecto la nulidad del traslado del RPM al RAIS.</li><li>• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.</li><li>• Ordenar a OLD MUTUAL hoy SKANDIA, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:<ul style="list-style-type: none"><li>○ Saldo de la CAI.</li></ul></li></ul>

- Rendimientos financieros.
- Bonos pensionales.
- Cuotas de administración.
- Cuotas del seguro previsional.
- Pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES como petición condicionada, en caso de haber cumplido con el requisito etario al momento de proferirse la sentencia.
  - Retroactivo con mesadas adicionales.
  - Intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93.
  - Indexación.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante ÁNGELA MARÍA LONDOÑO MORENO del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a SKANDIA S.A., el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a COLFONDOS S.A., a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A., en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN COLFONDOS, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Lunes, 13 de septiembre de 2021					Hora	2:00 PM													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	0	3	3
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso									
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	DIANA PATRICIA VÉLEZ ACOSTA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	DIANA PATRICIA VÉLEZ ACOSTA – Demandante CLAUDIA ELENA BAENA RESTREPO – Apoderado(a) demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc. 11 ExD.					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	

<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si al (a la) demandante le asiste derecho a: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Reconocimiento y pago retroactivo pensión de vejez desde el 1-ABR-2019 al 31-JUL-19.</li><li>2. Mesadas adicionales</li><li>3. Intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/1993</li></ol>	

**5. DECRETO DE PRUEBAS**

Ver video.

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

### 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

### 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

1. Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor de DIANA PATRICIA VÉLEZ ACOSTA, C.C. 42.870.960 el RETROACTIVO de la pensión de vejez causado entre el 1-ABR-2019 y el 31-JUL-2019 que asciende a \$23.921.740.
2. Se condena a la demandada COLPENSIONES a pagar a la demandante la indexación de las mesadas teniendo en cuenta la fecha de causación y la fecha en la que se verifique el pago.
3. Se autoriza a COLPENSIONES para que de las mesadas retroactivas descuente lo correspondiente a los aportes en salud.
4. Declarar probada(s) la(s) excepción(es) de procedencia del descuento para financiar el sistema de salud, improcedencia de los intereses moratorios y no probadas las demás.
5. Condenar en costas a COLPENSIONES. Agencias en derecho 6% del retroactivo causado hasta la fecha de este fallo en primera instancia \$1.435.304.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES, en caso de no apelación por su apoderado(a).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

#### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE – CONSULTA COLPENSIONES



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA

#### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Miércoles, 21 de julio de 2021	Hora	2:00 P.M.																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	0	5	1
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	GERMÁN ADOLFO GONZÁLEZ GARZÓN																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A. AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):	GERMÁN ADOLFO GONZÁLEZ GARZÓN - Demandante JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDIAZ – Apoderado(a) demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN DANIEL CADAVID CASTAÑO – Apoderado(a) y RL AFP PORVENIR																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc. 16 ExD.					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos a sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la nulidad del traslado del RPM al RAIS.</li><li>• Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.</li></ul>	

- Ordenar a PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
  - Saldos de la CAI.
  - Aportes.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante GERMÁN ADOLFO GONZÁLEZ GARZÓN del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a PORVENIR el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
3. Se condena a PROTECCIÓN a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-336**

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por DAVID GÓMEZ VALENCIA, JHON JAIRO GÓMEZ CAÑAS y LUZ AMPARO VALENCIA VARGAS identificados con C.C. 1.035.869.739, 15.509.793 y 42.608.315 respectivamente, contra SAITEMP S.A., y DINA Y CIA S.A., representadas legalmente por JOHN WILLIAM OCAMPO GONZÁLEZ y MIGUEL GONZÁLEZ LÓPEZ, respectivamente o quienes hagan sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a las sociedades demandadas, concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** Las DEMANDADAS deberán allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

**CUARTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) LUIS ALFONSO ALZATE HOYOS, portador de la T.P. 165.752 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 121, fijados a las 8:00 a.m.  
Medellín, 11 de octubre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA ESPECIAL FUERO SINDICAL**

Fecha	Lunes, 30 de agosto de 2021 Viernes, 3 de septiembre de 2021	Hora	2:00 PM 1:00 PM																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	3	0	3
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.																			
Demandado(s):	SERGIO ANDRÉS CÉSPEDES LOAIZA																			
Parte sindical:	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA "SINALTRAINBEC																			
Asistente(s):	CLAUDIA PATRICIA DELGADO MALDONADO - RL sociedad demandante JUAN PABLO ROMERO RÍOS – Apoderado(a) demandante SERGIO ANDRÉS CÉSPEDES LOAIZA – Demandado CARLOS ALFONSO ORTIZ, apoderado demandado y RL Sinaltraindec YIVETH CATALINA CORREA CARREÑO, apoderada Sinaltraindec																			

**1. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>
Eventos que sanear: No.

**2. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>
Ver video.

<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>
Determinar si existe una justa causa para levantar la protección foral de la que goza el demandante, en su condición de presidente de la subdirectiva Medellín de Sinaltrainbec, y en razón de ello si se debe autorizar o no la terminación del contrato de trabajo con justa causa.

**3. DECRETO DE PRUEBAS**

Ver video.
------------

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)**

**4. PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Ver video.
------------

## 5. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Absolver a SERGIO ANDRÉS CÉSPEDES LOAIZA de las pretensiones de GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA SAS.
2. Declarar probada la excepción de no acreditación del depósito de la convención colectiva a efectos de poder determinar la validez del procedimiento disciplinario adelantando en contra del demandado.
3. Se condena en costas a la parte DEMANDANTE. Agencias en derecho 1,5 smlmv para el demandado y 1,5 smlmv para Sinaltrainbec.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA